

ORDENANZA N.º

reguladora de los PRECIOS PÚBLICOS por

LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES PARA VELATORIOS Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 y el 20.1.B), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la utilización de instalaciones para velatorios y otros servicios funerarios, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.

Art. 2.º Están obligados al pago del precio público por la utilización de instalaciones para velatorios y otros servicios funerarios, quienes soliciten o contraten la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS.

Art. 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFA

| CONCEPTO | EUROS |
|------------------------------|-------|
| I. Depósito de Cadáveres. | |
| 1.1. Sala Velatorio, por día | |
| 1.2. | |
| 1.3. | |
| II. Otros Servicios. | |
| 2.1. | |
| 2.2. | |
| 2.3. | |

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Art. 4.º La obligación de pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado en la Ordenanza, según la petición formulada por el interesado.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 6.º Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en
.....
solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 7.º El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo.

Art. 8.º Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 46-3, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día....., hasta que se acuerde su modificación o derogación

2. La presente Ordenanza, que consta de artículos, fue aprobada poren sesión ordinaria, celebrada el díade de.....

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

ORDENANZA N.º

reguladora de los PRECIOS PÚBLICOS por

LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES PARA VELATORIOS Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 y el 20.1.B), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la utilización de instalaciones para velatorios y otros servicios funerarios, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.

Art. 2.º Están obligados al pago del precio público por la utilización de instalaciones para velatorios y otros servicios funerarios, quienes soliciten o contraten la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS.

Art. 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

| TARIFA | |
|------------------------------|-------|
| CONCEPTO | EUROS |
| I. Depósito de Cadáveres. | |
| 1.1. Sala Velatorio, por día | |
| 1.2. | |
| 1.3. | |
| II. Otros Servicios. | |
| 2.1. | |
| 2.2. | |
| 2.3. | |

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Art. 4.º La obligación de pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado en la Ordenanza, según la petición formulada por el interesado.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 6.º Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en
.....
solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 7.º El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo.

Art. 8.º Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 46-3, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día , hasta que se acuerde su modificación o derogación

2. La presente Ordenanza, que consta de artículos, fue aprobada por en sesión ordinaria, celebrada el día de de

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,